



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas  
sobre Prevención del Delito  
y Tratamiento del Delincuente**

Distr. GENERAL

A/CONF.121/15/Add.1  
30 Julio 1985

**Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985**

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Tema 7 del programa provisional

**APLICACION DE LAS NORMAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**

Adición

Durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 25 de julio de 1985 se recibieron cuatro respuestas adicionales a la última encuesta sobre la aplicación de las Normas mínimas para el tratamiento de los reclusos, a saber, de la Argentina, Bahamas, Mauricio y Mozambique. Teniendo en cuenta los 58 países que presentaron sus respuestas sobre este tema antes del 31 de mayo de 1985, ascendió a 62 el número total de Estados Miembros que enviaron información. Esta adición contiene información suministrada por las cuatro respuestas adicionales.

Haciéndose eco de las respuestas contenidas en el informe principal, los gobiernos mostraron gran interés por la aplicación de las Normas y desplegaron considerables esfuerzos para poner coto a los abusos y medidas ilegales en el trato de los reclusos. Un país modificó su legislación para atenerse a las disposiciones de las Normas. Se insistió además en que las condiciones de vida en las prisiones debían asemejarse en lo posible a las del exterior. Por otra parte, un gobierno comunicó que había dictado un decreto especial que hacía extensivas a su personal de prisiones todas las disposiciones del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Se formularon varias observaciones relativas a ciertos aspectos concretos previstos en las Normas. Un país señaló que, para mejorar las condiciones de alojamiento, se remitía una lista de todos los reclusos procesados a las oficinas del ministerio público, a fin de recordarles el período que los presos ya habían permanecido encarcelados. Además, se había hablado con miembros del sistema de justicia penal de la aplicación de medidas sustitutorias de la prisión a efectos de reducir la superpoblación penal.

Con respecto a las categorías especiales, un país mencionó la contratación de funcionarios de bienestar para que trabajaran en favor de varias categorías y así asegurar que se satisficieran las necesidades indispensables. Se señaló asimismo la escasez de equipo, indicándose que esto se neutralizaba con una mayor formación del personal y la ampliación de programas académicos y de recreación.

En lo tocante al trabajo penitenciario, un país informó de sus iniciativas para ofrecer a los reclusos la gama más amplia posible de actividades.

Un país mencionó que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas, últimamente se había suprimido el castigo corporal.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).